

Auto Sustanciación No. 156
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2006-00129
Demandante: SANDRA YUCELY CIFUENTES
Demandado: WILLIAM CRUZ PRIETO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud presentada por el joven **DAVID ALEJANDRO CRUZ CIFUENTES** en su calidad de parte demandante, donde requiere se declare la ilegalidad del Auto Interlocutorio N.º 149 del dieciseis (16) de febrero del año 2018, mediante el cual, se declaró la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por Desistimiento Tácito, al considerar que, para dicho momento era menor de edad; se le informa que, lo solicitado no es procedente por disposición expresa del numeral 2º del artículo 133 del C.G.P, el cual estipula al respecto que:

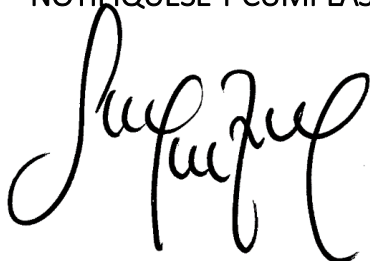
***“Artículo 133. Causales de nulidad.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)*

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.”(subrayado por el Despacho)

Así las cosas, no puede esta Instancia Judicial, revivir el proceso de la referencia, ni intervenir en un proceso legalmente concluido, **evento en el cual, se generaría una causal de nulidad**. No obstante, la parte demandante podrá iniciar un proceso Ejecutivo de Alimentos, o si es del caso, podrá iniciar la respectiva denuncia penal por Inasistencia Alimentaria.

Por otra parte, se le informa al memorialista que, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 ibidem, es procedente decretar la terminación por Desistimiento Tácito, cuando se presenta inactividad procesal por espacio de un año (1) o dos (2) si media sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, sin que sea requisito *sine qua non*, que la parte interesada haya cumplido la mayoría de edad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 156
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2006-00129
Demandante: SANDRA YUCELY CIFUENTES
Demandado: WILLIAM CRUZ PRIETO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 030 del 23 de febrero de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto
que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria